Año de 1957 Lunes 1 de Abril Núm. 39

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas Municipáles de Cultura.

La experiencia recogida desde que se promulgó el Reglamento de las Casas de Cultura, y las peticiones formuladas hasta la fecha por gran número de Municipios no capitales de provincia, en los que las Casas de Cultura han de responder necesariamente a exigencias diferentes de las que informan el funcionamiento de las Casas de Cultura Provinciales, aconsejan dictar normas especiales para la creación y sostenimiento de tales Centros en aquellos Municipios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la denominación de «Casas de Cultura» será reservada a las establecidas en capitales de provincia, que se regirán por el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, denominándose «Casas Municipales de Cultura», las que, regidas por el presente Reglamento, se establezcan en localidades que no sean capitales de provincia.

Artículo segundo.—Las Casas Municipales de Cultura son Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en los que, previo acuerdo entre la Corporación municipal y el citado Ministerio, se coordinan las actividades estatales y municipales en materia de Bibliotecas y Archivos, bajo la orientación e inspección técnica de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para el mejor desarrollo de la misión que les incumbe y su más amplia proyección en el ámbito local donde radiquen.

En las Casas Municipales de Cultura podrán integrarse también los Museos municipales y las Instituciones o Entidades públicas y privadas cuya finalidad sea cultural o de investigación, así como el Archivo de Protocolos del Distrito, si se solicitara.

Artículo tercero.—Las Casas Municipales de Cultura se crearán por Orden ministerial, previa petición de la Corporción Municipal donde haya de establecerse, y su base fundamental será la Biblioteca Pública Municipal y la Sala de Conferencias aneja a ella.

Artículo cuarto.—Para la creación de una Casa Municipal de Cultura deberá establecerse un acuerdo formal entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Corporación Municipal, en el que conste de modo expreso las aportaciones que una y otra deben hacer, tanto por lo que se refiere a las obras necesarias para la construcción del edificio, como para la instalación y sostenimiento de los servicios.

Si la Casa Municipal de Cultura hubiera de instalarse en edificio ya construído, se determinará gráficamente con exactitud la parte que se destine a Casa de Cultura.

Artículo quinto.—El gobierno y gestión de las Casas Municipales de Cultura corresponderá a un Patronato, designado por el Ministerio de Educación Nacional [illegible] de la localidad e integrado además por un número de Vocales, vecinos de la población, no inferior a cuatro ni superior a ocho, propuestos por la Corporación Municipal en escrito razonado. Estos Vocales se renovarán por mitad cada tres años, debiéndose realizar por sorteo la primera renovación a que haya lugar. Entre los Vocales así designados figurarán un eclesiástico que tenga cura de almas en la localidad y un profesional de la Enseñanza oficial o privada, en cualquiera de sus grados elemental, medio o superior.

También formarán parte del Patronato, independientemente de los anteriormente citados, un representante de cada uno de los Centros o Entidades que se integran en la Casa Municipal de Cultura, un representante de la excelentísima Diputacion de la provincia donde radique y un representante de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

El Patronato deberá ser propuesto tan pronto quede formulado el acuerdo fundacional de la Casa Municipal de Cultura.

El Patronato nombrará de entre sus miembros un Secretario y un Tesorero.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Educación Nacional podrá acordar la constitución de los Patronatos en la forma específica que en cada caso se determine.

Artículo sexto.—La Dirección inmediata de la casa Municipal de Cultura corresponderá a un Director designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato de la Casa Municipal de Cultura, entre personas con vecindad en la población, que posean título profesional o académico del Estado.

Artículo séptimo.—El Patronato, una vez constituído, redactará el Reglamento que regulará, dentro de los términos del acuerdo a que se refiere el artículo cuarto el desenvolvimiento de la Casa Municipal de Cultura y lo elevará a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo octavo.—En el Reglamento redactado por el Patronato figurarán las Entidades y Organismos que formen parte de la Casa Municipal de Cultura, su emplazamiento y local y las circunstancias que no haya previsto el presente Decreto y que sean peculiares de la Casa Municipal de Cultura cuyo Reglamento se redacta.

Artículo noveno.—Constituyen atribuciones propias de los Patronatos de las Casas Municipales de Cultura las siguientes:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de las actividades que le son propias.

b) Examinar y aprobar, en su caso, el programa de orden cultural que formulen anualmente las Entidades y [illegible] Municipal de Cultura.

c) Estudiar e informar las peticiones de ingreso formuladas por las Entidades y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura, elevando la oportuna propuesta al Ministerio de Educación Nacional.

d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada.

e) Distribuir los locales y dependencias del edificio donde esté instalada la Casa Municipal de Cultura, con arreglo a la importancia y necesidades de los servicios correspondientes a cada una de las Entidades integradas en la misma, teniendo en cuenta que el local destinado a Biblioteca Pública Municipal ha de ser el preferente.

f) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse la vida económica de los servicios comunes del Centro, fijando las aportaciones que cada Entidad, según su naturaleza e importancia, debe hacer para este específico fin.

g) Informar y proponer la aprobación de los acuerdos que han de regular la vida de cada una de las entidades, corporaciones o instituciones encuadradas en la Casa Municipal de Cultura, en lo que afecta a sus relaciones con ésta a fin de evitar interferencias en las actividades propias de cada una de ellas.

h) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de los distintos servicios establecidos en la Casa Municipal de Cultura, y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Educación Nacional para la resolución y adopción de las medidas que se consideren pertinentes.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año, en el último trimestre de cada ejercicio, para conocer la memoria de actividades y estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del próximo ejercicio y el presupuesto correspondiente.

Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces le convoque el Presidente o lo solictten tres de sus Vocales conjuntamente. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarles, cuando lo estime procedente, directamente o por delegación expresa.

Artículo décimo.—Corresponden al Director de la Casa Municipal de Cultura:

a) Ostentar la representación del Patronato, de acuerdo con las instrucciones acordadas por el mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

c) La ordenación de pagos y gastos generales presupuestados, con facultades para adquisición de material [illegible] al Patronato reconoce el apartado f) del artículo octavo.

d) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en la Casa Municipal de Cultura. La fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios al público, así como la coordinación de los servicios técnicos y unificación de ficheros.

e) En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Casa Municipal de Cultura.

Artículo undécimo.—Los Directores de los Centros Coordinadores de Bibliotecas, en las provincias en que existieren, serán Inspectores natos de todas las actividades de las Casas Municipales de Cultura radicadas en su provincia y deberán ser citados para todas las reuniones de Patronato, a las que asistirán como Delegados de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con voz pero sin voto.

Si no hubiera Centro Coordinador de Bibliotecas, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará a un funcionario del Cuerpo facultativo, con destino en la provincia donde radique la Casa Municipal de Cultura, el cual asumirá la misión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo duodécimo.—Los Servicios y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura tendrán su reglamentación propia, pero su programa de actuación será aprobado anualmente por el Patronato en sus líneas generales y realizado por el Direcctor de la Casa Municipal de Cultura.

Artículo décimotercero.—Los recursos económicos de las Casas Municipales de Cultura estarán constituídos por las aportaciones de distintos organismos, entidades e instituciones, cuyos servicios estén integrados en las mismas, por las aportaciones de la Diputación Provincial y del Municipio donde radiquen y por las aportaciones

del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la cual las fijará anualmente en atención a las aportaciones de las Corporaciones Provincial y Municipal y a la labor que haya realizado la Casa Municipal de Cultura el año anterior.

Asimismo serán recursos propios de estos Centros las aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias que puedan recaer en favor de las Casas Municipales de Cultura.

Artículo décimocuarto —De los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior se hará cargo el Tesorero de la Casa Municipal de Cultura. El movimiento de fondos se hará con las firmas del mismo Tesorero y del Presidente del Patronato, quien podrá delegar al efecto en el Director del Centro.

Artículo décimoquinto.—La rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas en gastos generales de la Casa Municipal de Cultura será función del Tesorero; y una vez aprobados provisionalmente por el Patronato, se elevarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su aprobación definitiva, ello sin perjuicio de que los distintos servicios encuadrados en la Casa Municipal de Cultura rindan y justifiquen sus cuentas conforme a las normas que a estos fines tengan establecidas los Organismos o Entidades de donde proceda la aportación económica.

Artículo décimosexto.—Se reconoce a los Patronatos de las Casas Municipales de Cultura plena personalidad jurídica y, en consecuencia, capacidad legal para poder aceptar donativos, legados y herencias que se hagan a favor de las mismas. Para los actos de enajenación y gravamen deberán solicitar autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimoséptimo.—La coordinación de actividades de las Casas Municipales de Cultura será realizada y Bibliotecas a través de las Inspecciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, a las cuales corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica, funcionamiento y actividad cultural de estos Centros.

La citada Dirección General podrá, en cualquier momento, suspender en todo o en parte los acuerdos del Patronato o de la Dirección de la Casa Municipal de Cultura que estime perjudiciales o inconvenientes para la función que incumbe a estos Centros.

Contra las resoluciones que adopte la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en esta materia, sólo cabrá recurso razonado ante el Ministro de Educación Nacional, en los términos y formas que reglamentariamente proceda.

Artículo décimoctavo.—A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibido el uso del título «Casa de Cultura» a las Instituciones, de cualquier índole que sean, que no hayan sido creadas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo que dispone este Decreto o el de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo décimonoveno.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones complementarias de este Decreto sean precisas para su debida aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

(Del «B. O. del E.», 25 de marzo, núm. 84)

1242

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de La Losa vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA EUSEBIA GARCIA GONZALEZ, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Toribio Gimeno Cristóbal, en la forma siguiente:

Valleruela de Pedraza, 141,61 pesetas anuales, 11,80 mensuales.

Arahuetes, 543,70 pesetas anuales, 45,30 mensuales.

Santiuste de Pedraza, 1.592,42 pesetas anuales, 132,70 mensuales.

La Losa, 3.122,27 pesetas anuales, 260,20 mensuales.

Totales, 5.400 pesetas anuales, 450 mensuales.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1243

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruido por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON MANUEL DEL BARRIO ANTON, que fué Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento, en la forma siguiente:

Frumales, 882,39 pesetas anuales, 73,53 mensuales.

Moraleja de Cuéllar, 882,39 pesetas anuales, 73,53 mensuales.

Duratón, 22,44 pesetas anuales, 1,87 mensuales.

Santa Marta del Cerro, 22,44 pesetas anuales, 1,87 mensuales.

Sotillo, 22,44 pesetas anuales, 1,87 mensuales.

Torrecilla del Pinar, 2.967,90 pesetas anuales, 247,33 mensuales.

Totales, 4 800 pesetas anuales, 400 mensuales.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1244

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruido por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON BENIGNO MARTIN PASCUAL, Secretario de Administración Local, en la forma siguiente:

Campo de San Pedro, 205,66 pesetas anuales, 17,15 mensuales.

Aldealcorvo, 2.843,07 pesetas anuales, 236,92 mensuales.

San Pedro de Gaíllos, 5.351,27 pesetas anuales, 445,93 mensuales.

Totales, 8 400 pesetas anuales, 700 mensuales.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 27 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1265

Excma. Diputacin Provincial de Segovia

ANUNCIO

Confeccionadas las listas cobratorias que han de regir para la aplicación y efectividad del Arbitrio sobre Rodaje y arrastre por territorio de la provincia, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, quedan las mismas expuestas al público por un período de ocho días a efectos de reclamaciones, que cabe interponer por los contribuyentes a partir del día siguiente al en que terminen las exposiciones; en un plazo de quince días ante el Tribunal Económico Provincial, o bien desde la resolución del recurso de reposición, que podrá interponerse por igual período de tiempo ante esta Presidencia una vez terminado el plazo expositivo. Todo ello de conformidad con el artículo 238 del Reglamento de las Haciendas Locales.

Relación que se cita:

1.—Adrados.
2.—Aguilafuente.
3.—Alconada de Maderuelo.
4.—Aldealengua de Santa María.
5.—Aldeanueva de la Serrezuela.
6.—Aldeanueva del Codonal.
7.—Aldeanueva del Monte.
8.—Aldeasoña.
9.—Aldehorno.
10.—Aldehuela del Codonal.
11.—Aragoneses.
12.—Armuña.
13.—Arroyo de Cuéllar.
14.—Ayllón.
15.—Becerril.
16.—Bernardos.
17.—Bernúy de Coca.
18.—Calabazas.
19.—Campo de Cuéllar.
20.—Campo de San Pedro.
21.—Cascajares.
22.—Castro de Fuentidueña.
23.—Cedillo de la Torre.
24.—Cilleruelo de San Mamés.
25.—Ciruelos de Coca.
26.—Cobos de Fuentidueña.
27.—Cobos de Segovia.
28.—Coca.
29.—Codorniz.
30.—Corral de Ayllón.
31.—Cozuelos de Fuentidueña.
32.—Cuéllar.
33.—Cuevas de Provanco.
34.—Chañe.
35.—Chatún.
36.—Dehesa de Cuéllar.
37.—Domingo García.
38.—Donhierro.
39.—Estebanvela.
40.—Fresneda de Cuéllar.
41.—Fresno de Cantespino.
42.—Frumales.
43.—Fuente de Santa Cruz.
44.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.
45.—Fuente el Olmo de Iscar.
46.—Fuentemizarra.
47.—Fuentepelayo.
48.—Fuentepiñel.
49.—Fuentesaúco de Fuentidueña.
50.—Fuentes de Cuéllar.
51.—Fuentesoto.
52.—Fuentidueña.
53.—Gomezserracín.
54.—Grado del Pico.
55.—Honrubia de la Cuesta.
56.—Hontalbilla.
57.—Hoyuelos.
58.—Ituero y Lama.
59.—Jemenuño.
60.—Juarros de Ríomoros.
61.—Juarros de Voltoya.
62.—Laguna de Contreras.
63.—Languilla.
64.—Lastras de Cuéllar.
65.—Lastras del Pozo.
66.—Lovingos.
67.—Madriguera.
68.—Marazoleja.
69.—Marazuela.
70.—Martín Muñoz de la Dehesa.
71.—Martín Muñoz de las Posadas.
72.—Marugán.
73.—Mata de Cuéllar.
74.—Melque de Cercos.
75.—Membibre de la Hoz.
76.—Migueláñez.
77.—Miguel Ibáñez.
78.—Montejo de Arévalo.
79.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.
80.—Monterrubio.
81.—Montuenga.
82.—Moral de Hornuez.
83.—Moraleja de Coca.
84.—Moraleja de Cuéllar.
85.—El Muyo.
86.—Narros de Cuéllar.
87.—Nava de la Asunción.
88.—Navalmanzano.
89.—Navas de Oro.
90.—Negredo.
91.—Nieva.
92.—Ochando.
93.—Olombrada.
94.—Ortigosa de Pestaño.
95.—Pajares de Fresno.
96.—Palazuelos de Eresma.
97.—Paradinas.
98.—Pelayos del Arroyo.
99.—Perosillo.
100.—Pinarejos.
101.—Pinarnegrillo.
102.—Pinilla Ambroz.
103.—Pradales.
104.—Rapariegos.
105.—Remondo.

106.—Riaguas de San Bartolomé.
107.—Riahuelas.
108.—Riaza.
109.—Ribota.
110.—Riofrío de Riaza.
111.—Sacramenia.
112.—Salceda.
113.—Saldaña de Ayllón.
114.—Samboal.
115.—San Cristóbal de Cuéllar.
116.—San Cristóbal de la Vega.
117.—Sanchonuño.
118.—Sangarcía.
119.—San Ildefonso.
120.—San Martín y Mudrián.
121.—San Miguel de Bernúy.
122.—Santa María de Riaza.
123.—Santa María de Nieva.
124.—Santa Marta del Cerro.
125.—Santibáñez de Ayllón.
126.—Santiuste de Pedraza.
127.—Santiuste de San Juan Bautista.
128.—Santo Tomé del Puerto.
129.—Sebúlcor.
130.—Segovia.
131.—Sepúlveda.
132.—Sequera de Fresno.
133.—Serracín.
134.—Siguero.
135.—Sigueruelo.
136.—Sotosalbos.
137.—Tabladillo.
138.—Tolocirio.
139.—Torreadrada.
140.—Torrecilla del Pinar.
141.—Torre Val de San Pedro.
142.—Valdevacas de Montejo.
143.—Valdevarnés.
144.—Valtiendas.
145.—Valvieja.
146.—Vallelado.
147.—Vegafría.
148.—Villacastín.
149.—Villacorta.
150.—Villagonzalo de Coca.
151.—Villaverde de Iscar.
152.—Villaverde de Montejo.
153.—Villeguillo.
154.—Villoslada.
155.—Zamarramala.
156.—Zarzuela del Pinar.

Segovia, 26 de marzo de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1290

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 26

Calendario de funcionamiento de los Almacenes del S. N. T. para el mes de abril de 1957

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este S. N. T., que los Almacenes y Subalmacenes dependientes de este Servicio permanecerán abiertos los días que se reseñan a continuación:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	1, 3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17, 20, 22, 24 al 27 y 29.
Riaza	2, 9, 16 y 23.
BOCEGUILLAS	2 al 6, 8 al 10, 12, 13, 15 al 17, 20, 22 al 24, 26, 27, 29 y 30.
Honrubia de la Cuesta	11 y 25.
CAMPO DE SAN PEDRO	Todos los días.
CANTALEJO	Todos los días.
CUELLAR	Todos los días.
FUENTEPELAYO	3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17, 20, 22, 24 al 27 y 29.
Aguilafuente	2, 9, 16, 23 y 30.
HONTALBILLA	3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17, 20, 22, 24 al 27 y 29.
Olombrada	2, 9, 16, 23 y 30.
NAVA DE LA ASUNCION	2 al 4, 6, 8 al 11, 13, 15 al 17, 20, 22 al 25, 27, 29 y 30.
Fuente de Santa Cruz	5, 12 y 26.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Todos los días.
SACRAMENIA	3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17, 20, 22, 24 al 27, 29 y 30.
Cuevas de Provanco	2, 9 y 23.
SAMBOAL	Todos los días.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	2 al 4, 6, 8 al 11, 13, 15 al 17, 20, 22 al 25, 27, 29 y 30.
Martín Muñoz de las Posadas	5, 12 y 26.
SANGARCIA	2 al 4, 6, 8 al 11, 13, 15 al 17, 20, 22 al 25, 27, 29 y 30.
Muñopedro	5, 12 y 26.
SEGOVIA	Todos los días.
SEPULVEDA	3 al 6, 8 al 13, 15, 17, 20, 22, 24 al 27, 29 y 30.
La Velilla	2, 16 y 23.
TEJARES	2 al 6, 8 al 13, 15, 16, 20, 22 al 27 y 30.
Carrascal del Río	17.
TUREGANO	Todos los días.
VILLACASTIN	Todos los días.
YANGUAS DE ERESMA	3 al 6, 10 al 13, 17, 20, 24 al 27 y 30.
Cantimpalos	2, 9, 16 y 23.
Carbonero el Mayor	8, 15, 22 y 29.

Segovia, 26 de marzo de 1957.—El Jefe Provincial, *Juan José Barrio de Vega.*

1257

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de agua potable al pueblo de Aguilafuente (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero. Esta información se refiere también a la concesión de 3,071/ seg. del arroyo «Malucas», con destino a dicho abastecimiento.

Nota-extracto para la información

El proyecto de abastecimiento de agua potable al pueblo de Aguilafuente (Segovia), está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola con fecha 27 de marzo de 1956 y ha sido presentado por la Excma. Diputación Provincial de Segovia, acogiéndose a los beneficios que concede el decreto de 27 de mayo de 1949.

Las aguas que se pretende utilizar son las de la «Fuente de la Mora», que se captan en su nacimiento y son propiedad del Ayuntamiento.

El proyecto comprende las obras siguientes:

CAPTACION Se proyecta un pozo de 7,50 m. de diámetro interior y 6,00 metros de profundidad, situado en la «Fuente de la Mora», junto al arroyo Malucas.

DEPOSITO ELEVADO Se proyecta construir sobre el pozo de captación un depósito de hormigón armado tipo Intze, sobre una torre tronco-cónica de 16,00 m. de altura, siendo la capacidad del depósito de 247,00 m3. En el interior de la torre del depósito irán alojados dos grupos motobombas, uno eléctrico, de 10 HP. de potencia, y el segundo de combustión, con una potencia de 12 HP.

CONDUCCION DE SUMINISTRO Desde el depósito regulador se conduce el agua a tres fuentes públicas con una longitud total de conducción de 1.509,50 metros lineales, de los que 246,00 m. se construirán con tubería de fundición modelo normal de enchufe y cordón y diámetro de 175 mm.; 1.100,50 m. con tubería de las mismas características y 100 mm. de diámetro, y el resto, o sea 163,00 m., de tubería de 60 mm. de diámetro.

El presupuesto de ejecución de las obras proyectadas por el sistema de Administración es de *un millón ochenta y tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas y treinta y siete céntimos* (1.083.547,37), y el de contrata *un millon doscientas treinta y dos mil doscientas sesenta y nueve pesetas y cincuenta y cinco céntimos* (1.232.269,55).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formularse reclamaciones, así como en la Alcaldía de Aguilafuente (Segovia).

Valladolid, 26 de marzo de 1957.—El Ingeniero Director, *Benito Jiménez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1248

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado CARLOS ALDANA COMPTA, de 45 años, casado, natural de Sevilla, hijo de Carlos y de Carmen, mecánico dentista, que dijo tener su domicilio en Leganés, calle de Madrid, núm. 4, planta baja, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue con el número 22 de 1957, sobre estafa, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho encartado y, de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—*Carlos Bueren.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1957 los Colegios Electorales siguientes:

VALTIENDAS 1202

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de Niños.

VILLACORTA 1234

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

SUBASTAS

1279

SAMBOAL

Subasta de obras

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de una Escuela y vivienda para Maestro, bajo el el tipo de *trescientas doce mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos* (312.447,57), debiendo girar a la baja, en cuya cantidad van incluídos los honorarios de redacción de proyecto, así como los del Arquitecto y Aparejador por la dirección de la obra.

El plazo para la ejecución de la obra será el de seis meses contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyecto, planos y presupuestos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal, en concepto de garantía provisional, *cinco mil pesetas,* y el que resulte adjudicatario deberá depositar en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia la fianza del cinco por ciento de la cantidad en que se le otorgue la adjudicación, dentro del plazo de diez días.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta, que serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

La apertura de los pliegos se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día treinta de abril próximo.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación del Carnet de Empresa o justificante de tenerle solicitado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, Derechos Reales, formalización de escritura pública y cuantos otros tengan relación con esta subasta.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que disponen los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Samboal a 23 de marzo de 1957.- El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., de fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para

la ejecución por subasta de las obras de construcción de una Escuela y su correspondiente vivienda para Maestro, se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

Samboal a ... de ... de 1957.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Documentos P agas del Campo

Confeccionados los documentos cobratorios del repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la Riqueza Rústica, se hallan expuestos durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

ADRADOS	127J
ALDEALENGUA DE PEDRAZA	1289
BERNARDOS	1251
COBOS DE SEGOVIA	1269
DURATON	1266
ESCALONA DEL PRADO	1229
ETREROS	1254
FUENTE SAUCO DE FUENTIDUEÑA	1247
HONTANARES DE ERESMA	1250
JEMENUÑO	1235
LA LOSA	1230
LASTRAS DEL POZO	1280
MOZONCILLO	1252
NARROS DE CUELLAR	1271
REMONDO	1255
RODA DE ERESMA	1233
SAN PEDRO DE GAILLOS	1237
SANTO TOME DEL PUERTO	1267
VALTIENDAS	1262

1231

CHATUN

EDICTO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, los padrones del arbitrio municipal sobre rústica y urbana para el año 1957, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Chatún a 23 de marzo de 1957.—El Alcalde, Alberto García.

1236

JEMENUÑO

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos que figuran consignados en el Presupuesto ordinario de esta Corporación en el año 1956, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de oir reclamaciones.

Jemenuño, 25 de marzo de 1957.—El Alcalde, Valeriano García.

1238

SOTOSALBOS

ANUNCIO

Confeccionadas y aprobadas las cuentas del ejercicio de 1956, correspondientes al Presupuesto ordinario de dicho año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de los justificantes o documentos que la integran, por espacio de quince días, durante los cuales y otros ocho días más podrán ser examinados y formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar a tenor de lo que preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y texto refundido.

Sotosalbos a 23 de marzo de 1957. El Alcalde, Antonio Arribas.

1253

TUREGANO

EDICTO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de fecha 25 de los corrientes, celebrada con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Dirección General de la Guardia Civil, el solar, propiedad de este Ayuntamiento, sito en El Alamillo, carretera de Santiago (eras), de una extensión de *treinta y cinco áreas*, valorado en 24.000 pesetas, destinado a la construcción del nuevo Cuartel de la Guardia Civil y viviendas, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y el 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de marzo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de *quince días* pueda ser examinado el expediente instruído y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Turégano, 25 de marzo de 1957.—El Alcalde, *J. Canto*.

1256

DURUELO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1956, queda expuesta al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, con todos sus justificantes, para que pueda ser examinada por quien lo desee, y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, durante dicho plazo

Duruelo, 26 de marzo de 1957.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

1263

SANTO TOME DEL PUERTO

ANUNCIO

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1956, la misma, con los documentos que la integran se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones procedentes.

Santo Tomé del Puerto, 26 de marzo de 1957.—El Alcalde, Félix Herrero.

1268

COBOS DE SEGOVIA

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios del arbitrio municipal de la contribución rústica y urbana de este término municipal, para el ejercicio actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Cobos de Segovia a 26 de marzo de 1957.— El Alcalde, Nicanor Gacimartín.

1270

VALDEPRADOS

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1956 y las cuentas de Depositaría y Patrimonio, del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Valdeprados, 26 de marzo de 1957. El Alcalde, Francisco Bravo.

1272

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia por pesetas 900.000, para atender al pago de obligaciones en la ejecución del proyecto de obras de pavimentación de calles, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Nava de la Asunción a 28 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

1274

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el deslinde de los terrenos denominados Cañada de Navacentelló, Navalmarzo y Rincón de los Cubillos, se ha fijado el día 10 de junio próximo, a las nueve de la mañana, para dar principio la operación por el sitio denominado Navacentello.

Se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el número 2 del artículo 48 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para que los propietarios colindantes a quienes pueda interesar presenten ante esta Corporación los documentos que estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido este plazo, no se admitirá documento ni alegación alguna.

Cantalejo, 27 de marzo de 1957.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda*.

1275

PELAYOS DEL ARROYO

ANUNCIO

Confeccionadas y aprobadas las cuentas del ejercicio de 1956, correspondientes al Presupuesto ordinario de dicho año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes o documentos que la integran, por espacio de quince días durante el cual y otros ocho más podrán ser examinados y formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar a tenor de lo que preceptúa el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y texto refundido.

Pelayos del Arroyo, 23 de marzo de 1957.—El Alcalde, Angel Arahuetes.

1276

PINARNEGRILLO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1956, queda expuesta al público en unión de los demás documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los fines de examen y reclamaciones.

Pinarnegrillo a 23 de marzo de 1957.—El Alcalde, Peregrín Santos.

1277

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1956, con todos los justificantes que la integran, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán presentarse contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

San Cristóbal de Cuéllar, 27 de marzo de 1957.—El Alcalde.

1281

SAN ILDEFONSO

Confeccionado que ha sido el Padrón para recaudar el impuesto de Plagas del Campo, sobre la riqueza rústica de este término, correspondiente al año de 1956 y anteriores, con atemperancia a las leyes de 21 de mayo de 1908 y 20 de diciembre de 1952 y a lo ordenado por la Jefatura Agronómica provincial, desde 1.º de abril próximo hasta el 15 del mismo, se expone al público en Secretaría dicho Padrón, a efectos de reclamaciones, que en su caso habrán de presentarse por escrito y de modo individual ante esta Presidencia.

San Ildefonso, 29 de marzo de 1957. El Alcalde, Francisco Boal.

1288

FRUMALES

ANUNCIO

Se halla expuesta al público por término de quince días, para oir reclamaciones, la liquidación de Presupuesto y Administración del Patrimonio municipal de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1956.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local.

Frumales, 27 de marzo de 1957.—El Alcalde, Valentín de Frutos

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.